

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 490 .-
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA
Radicación Comisionado No. 2024-00010-00.-
Enviar alcaldía -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud Al DESPACHO COMISORIO No. 088 librado POR JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, dentro del Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00327-00 en el Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por María Cielo Vinasco Morales , en contra de Rosalba Poveda Poveda y en observancia a la facultad de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 074

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Abril 29 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1017.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00320-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, y en contra de **JOSÉ YOBAN GARCÍA GARCÍA CC. No. 1.113.531.057**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 074
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Abril 29 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1018.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00321-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.** y en contra de **CARVAJAL CORDOBA LAURA C.C No 1118295953,** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Referente al acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada CARVAJAL CORDOBA LAURA, Correo electrónico: LAURA-NINE1@HOTMAIL.COM, y no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.074
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1009 .-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2013 – 00267-00.-
Abstenerse Renuncia poder

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud presentada por la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **JENNIFER MUNAR CASTILLO**; Se le indica al petente que lo adjunto no cumple con lo indicado como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. *“Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* por tanto se ,

R E S U E L V E :

ABSTENERSE de tener por **RENUNCIADO** el poder a la Dra **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** por cuanto no se dio cumplimiento a lo indicado en el Art 76 del C. G. P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 074 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 30 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 26 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1091
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00023-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

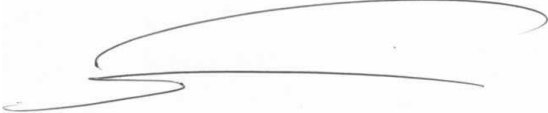
1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO singular instaurado BANCO COOMEVA en contra LUIS HORACIO BOTERO PEÑA, por pago pago total de la obligación.

2.- Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a nombre de la cooperativa demandante hasta por la suma de \$2.639.934,00.

4.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 30 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1014.-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación No. 2021 – 00648-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve De Dos Mil Veinticuatro.-

En virtud a la solicitud presentada por el Dra WENDY LORENA BELLO RAMIREZ CC. 1.024.577.953 - T.P. 349.686 Del C.S de la Judicatura Correo electrónico: juridico@gsco.com.co En el presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra de RODOLFO HERRERA ESQUIVEL y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ CC. 1.024.577.953 - T.P. 349.686 Del C.S de la Judicatura Correo electrónico: juridico@gsco.com.co , quien apodero a CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de RODOLFO HERRERA ESQUIVEL De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 074

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

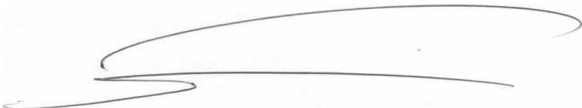
Dte: Wilmar Ortiz
Ddo: Gabriel Muñoz

Sustanciación No. 533
Verbal
Rad. 2023-00959-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a los oficios No. 1.120.50.23.2024006943-1040
procedente de Unidad Administrativa Especial de Catastro, No. SNR2024EE032499 de
la Superintendencia de Notariado y Registro, No. 202410306593061 procedente de
Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso agregarlos para que obren y consten dentro
de este asunto.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **ABRIL 30 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Abril 29 de 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1016
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00318 - 00
Rechazo Cuantía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro .

Examinada la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **BUSTAMANTE VARGAS JAIRO RUBEN** y observada la norma **Artículo 25. C.G. P.** en el cual respecto de las competencia indica en si inciso pertinente “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).* El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda “ , se puede concluir que la presente acción no corresponde por competencia a los Jueces Civiles Municipales de esta localidad sino a los Jueces Civiles del Circuito de Cali – Reparto-, toda vez que se advierte que el actor estimo la suma de **\$236.898.467, aproximadamente.**

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos al JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI VALLE– Reparto- Por consiguiente, al declararse sin competencia éste despacho para conocer del presente asunto, se

RESUELVE:

- RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.
- REMITASE** la anterior demanda con sus anexos al al JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI VALLE– Reparto- para que conozca de la anterior acción.
- REGISTRAR** la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 074

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Abril 29 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0489.-
EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación No. 2024– 00176-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A.**, y en contra de **JOHN EDWARD MANOZCA CAPOTE**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No.074
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 26 de abril de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Francisco Muñoz
Ddo: Teofilo Narvaez

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00193-00

Yumbo Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-13752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

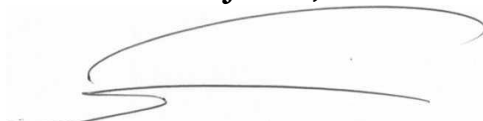
Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO
SECRETARIA

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: ABRIL 30 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 29 de abril de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00241-00
Yumbo Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

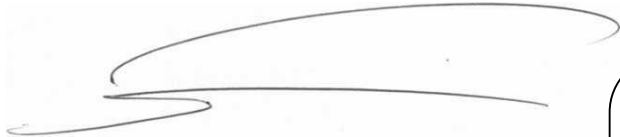
Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **MAURICIO ERAZO URBANO** contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE ERAZO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble denominado El Cebolla ubicado en el Corregimiento de Dapa jurisdicción del Municipio de Yumbo predio distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-219459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 768920002000714380000.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-219459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Ofíciense.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE ERAZO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 7.-** Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. LUZ STELLA FRANCO MEDINA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 29 de abril 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1103
Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación 2024-00245-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **FRANCO PROPIEDADES S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS ALBERTO BRAND MARULANDA**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

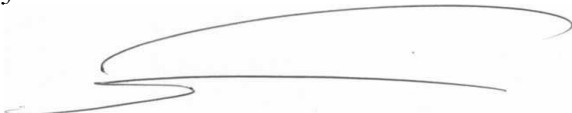
1. Se allega un certificado de tradición de la M.I. No. 370-307227 de un inmueble ubicado en la carrera 11 No. 5-64 el cual no corresponde al señalado en el contrato de arrendamiento adjunto.
2. La Escritura pública allegada corresponde a un predio ubicado en la carrera 11 No. 5-64 diferente al inmueble objeto de restitución.
3. La demanda carece de cuantía.
4. En el libelo de la demanda no se determina e identifica el predio objeto de restitución con sus linderos y cabida superficiaria.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA conforme el poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 30 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, abril 29 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Diana Triviño y otro
Ddo: Rositter Becerra

Interlocutorio Nro. 1101
Verbal
Radicación 2024-00260-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda se observa que en la anotación No. 12° del certificado de tradición de la M.I. No. 370-339908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, existe inscripción por parte del Ministerio de la Economía Nacional sobre Declaración, Alinderación y Creación de Reserva Forestal y además registro de Prohibición Administrativa de Protección, Conservación y recuperación del Ecosistema.

El numeral 4° del artículo 375 ibídem, reza que: *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”*

Por su parte la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-549/16, estableció que:

“PRESUNCION DE BIENES BALDIOS-Reiteración de jurisprudencia/PRESUNCION DE BIENES PRIVADOS-Reiteración de jurisprudencia

El juez debe llevar a cabo una interpretación armónica de las diferentes normas existentes en torno a tan específico asunto, tales como los artículos 1° de la Ley 200 de 1936; 65 de la Ley 160 de 1994, 675 del Código Civil, y 63 de la Constitución Política, sin desconocer que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío, ante la ausencia de propietario privado registrado, pues tal desconocimiento lo puede llevar a incurrir en un defecto sustantivo por aplicar una regla de manera manifestamente errada, sacando la decisión del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable.”

En consecuencia, de lo anterior, observa el despacho que el predio objeto de prescripción hacer parte de una reserva forestal declara y registrada por el Ministerio de la Economía Nacional en la anotación No. 12° del certificado de tradición. Por lo anteriormente considerado, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- ARCHIVARSE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.
Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 30 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 26 de abril de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00281-00
Yumbo Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **JAIME SEPULVEDA MAFLA** contra de **AGUSTIN SEPULVEDA MIRANDA, BERNARDO SEPULVEDA DIAZ, IRMA RUTH PUENTE DE OTERO, ROMULO SEPULVEDA DIAZ, LUZ MARY PRADO DE CEBALLOS, GRACIELA SEPULVEDA DE TELLO, JAIME SEPULVEDA MAFLA Y MARIA ELENA MOLINA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado Carrera 7 No. 9-11, lote 5 del barrio Uribe Uribe jurisdicción del Municipio de Yumbo predio distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-273859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 01-010000013200210000000000.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-273859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Ofíciense.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **JAIME SEPULVEDA MAFLA** contra de **AGUSTIN SEPULVEDA MIRANDA, BERNARDO SEPULVEDA DIAZ, IRMA RUTH PUENTE DE OTERO, ROMULO SEPULVEDA DIAZ, LUZ MARY PRADO DE CEBALLOS, GRACIELA SEPULVEDA DE TELLO, JAIME SEPULVEDA MAFLA Y MARIA ELENA MOLINAY DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presenten proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1011.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00310-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JHON ALEXANDER BEDOYA LONDOÑO, C.C. No. 1.037.621.056** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **JHON ALEXANDER BEDOYA LONDOÑO, C.C. No. 1.037.621.056** en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO PICHINCHA BANCO OCCIDENTE BANCO ITAÚ

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 40. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.074
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 1013.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00310-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **Banco de la Microempresa de Colombia S.A., - MI BANCO S.A., NIT 860.025.971-5** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CARLINA MUÑOZ PAZ C.C N° 34672076**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **CARLINA MUÑOZ PAZ C.C N° 34672076** en las entidades bancarias que se enuncian en el escrito de medida
2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$100.000.000.00
3. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble de propiedad de la parte demandada **CARLINA MUÑOZ PAZ C.C N° 34672076** identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**370-272651** de la oficina de instrumentos públicos de CALI
4. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 074

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 30 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 29 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1015 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00314-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAPI NIT: 891.300.716-5** en contra de **ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ C.C. No. 1.118.290.295**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.074

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 30 DEL 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario